**ADENDA No. 001**

**PROCESO SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. INRA-MC-003-2026**

**OBJETO:**

*"Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental, SST del Contrato de Obra que tiene Por Objeto: Contratar Por Precio Unitario Y Sin Fórmula De Reajuste, Las Obras O Actividades Necesarias Para La Impermeabilización De La Cubierta Del Edificio Principal De Radio Televisión Nacional De Colombia - RTVC Sistema De Medios Públicos, Sede CAN."*

**EL SUBGERENTE SE SOPORTE CORPORATIVO DE INRAVISION SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, en cumplimiento del Manual de Contratación de INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos (antes RTVC), de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa y la contratación estatal, lo previsto el manual de contratación y en las reglas de participación del proceso de Mínima Cuantía No. INRA-MC-003-2026, previa revisión y análisis por parte de la entidad, se procede a modificar lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

Que el proceso fue publicado el día 12 de junio de 2026 y se recibieron 5 observaciones a los pliegos de la invitación dentro del plazo establecido en el cronograma, por parte de los interesados.

Que una de las observaciones puestas por los interesados verso sobre el documento invitación publica en cuanto a la verificación de experiencia que tenía relacionado un objeto contractual diferente al del proceso y que en efecto en la respuesta de observaciones se aclaró que dicha situación correspondió a un error de transcripción.

Que se recibieron dos solicitudes de limitación a Mipymes Bogota D.C. por parte de la empresa PCG INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S con Nit 901369014-6 y JORGE HERNAN SANCHEZ PINEDA con C.C. 79.789.613, en el tiempo establecido según cronograma de SECOP II.

Que en virtud de la solicitud presentada por la persona natural se determinó que esta no cumple con requisitos exigidos por la norma en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual dispone que las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes deberán acreditar dicha condición mediante certificación expedida por el interesado y contador público o revisor fiscal, según corresponda, adjuntando los documentos establecidos en la norma para la verificación de dicha condición.

Que, revisada la documentación allegada, se evidencia que el solicitante aportó la certificación expedida conjuntamente con contador público; sin embargo, no allegó registro mercantil ni Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme que permitiera verificar el cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos por la citada disposición normativa.

Que, si bien el solicitante manifiesta ejercer una profesión liberal y no encontrarse obligado a inscribirse en el registro mercantil, la regulación aplicable a la limitación de convocatorias a Mipymes no contempla una excepción documental para estos casos ni faculta a la Entidad para sustituir los documentos expresamente previstos por otros diferentes, como el Registro Único Tributario – RUT.

Que, en consideración a lo anterior, y con el fin de garantizar el acceso oportuno a la información, la adecuada publicidad de las actuaciones del proceso y la participación efectiva de los invitados se considera necesario aclarar la invitación publica en cuanto a las experiencias relacionadas con el objeto contractual, evitando posibles afectaciones confusiones.

Por lo anterior, se resuelve:

**PRIMERO:** Modificar el documento de la invitación publica e informar que la experiencia se validara según la experiencia contenida en el numeral 10.3 “Experiencia” de los Estudios Previos publicados en la plataforma SECOP II.

El cronograma ajustado con la presente adenda puede ser consultado en la plataforma SECOP II.

**SEGUNDO:** NO limitar el proceso a MIPYMES por no contar con mínimo 2 solicitudes de personas jurídicas o naturales acreditas por las consideraciones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Publicar la presente adenda en la plataforma SECOP II.

**CUARTO**: Los demás términos y condiciones del proceso permanecen incólumes y continúan vigentes.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026.

Atentamente,

PINEDA CESPEDES QUINTILIANO

Firmado digitalmente por PINEDA CESPEDES QUINTILIANO

**QUINTILIANO PINEDA CESPEDES**
**Subgerente de Soporte Corporativo**

Proyecto: Jesus Buelvas, abogado contratista de coordinación de procesos selección y contratación